

Señor

**Juez de la República (Reparto) Bucaramanga Santander.**

E.S.D.

## **REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**DERECHOS VULNERADOS:** IGUALDAD ART 13 CP, DEBIDO PROCESO ART 29 CP Y DEFENSA, PARTICIPACION Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad en el mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y seguridad jurídica.

## **ACCIONANTE: MARLON JAVIER GARCIA BALLESTEROS**

**ACCIONADOS:** Comisión Nacional Del Servicio Civil, Consorcio Merito DIAN 06-23 conformado por La Fundación Universitaria del Área Andina (actual ejecutora de la primera fase del concurso DIAN) Y La Corporación Universidad De La Costa CUC.

**Marlon Javier Garcia Ballesteros**, identificada cedula de ciudadanía No. 4.194.126, expedida en Panqueba Boyacá; actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, la primera de las nombradas en calidad de ente director, vigilante y contratante en la Convocatoria referenciada, para la provisión de cargos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN y la segunda, como contratista u operador logístico para la realización de las pruebas correspondiente a la fase II con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de Igualdad y Debido Proceso en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por los siguientes hechos:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 se convocó y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

Dentro de los empleos convocados para el proceso de selección se encuentran los empleos que no requieren experiencia como a continuación se detalla:

**TABLA No. 4**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
<i>Total Nivel Profesional</i>				<b>18</b>	<b>1277</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
<i>Total Nivel Técnico</i>				<b>12</b>	<b>125</b>
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
<i>Total Nivel Asistencial</i>				<b>1</b>	<b>15</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>31</b>	<b>1417</b>

**SEGUNDO:** Me inscribí en el Proceso de Selección DIAN 2022 – modalidad ingreso como aspirante al cargo de GESTOR I OPEC 198368 empleo misional del nivel profesional que no requiere experiencia en su requisito mínimo con 366 vacantes ofertadas, número de inscripción 586026154.

**TERCERO:** El artículo 17 del acuerdo por el cual se convocó el Proceso de Selección DIAN 2022 determino las pruebas a aplicar, carácter y ponderación y para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II)

**Tabla No. 7.** Pruebas por aplicar en el proceso de selección de ingreso DIAN empleos del nivel profesional de los procesos misionales que no requieren experiencia en su requisito mínimo

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**CUARTO:** El artículo 20 del referido acuerdo enmarca la fase II del proceso de selección prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos misionales de la DIAN el cual corresponde al curso de formación sobre

conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer.

Referente a la fase II Curso de formación el acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 por el cual se convocó el proceso de selección estipulo que, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

**QUINTO:** El anexo al acuerdo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022”, en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal en el numeral 7.1 estipula la citación a la realización del curso de formación de qué trata el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección donde Se reitera que solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

**SEXTO:** El suscrito aplico al empleo identificado con la OPEC 198368 del nivel profesional de los procesos misionales cuyas vacantes ofertadas ascienden a 366 por ende el proceso contempla una fase II correspondiente al curso de formación para lo cual se llamarán al respectivo curso los concursantes que habiendo aprobado la fase I ocupen los tres primeros puestos por vacante según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece:

“(…) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (…)”

## Resultados pruebas presentadas Fase I

	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	84.31	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	87.69	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	90.74	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

De acuerdo con los resultados obtenidos en la fase I, fui citado a los cursos de formación, culminando y aprobándolos satisfactoriamente.

Presente las pruebas finales del curso de formación el día 17 de marzo de 2024 y los resultados se publicaron el 22 de marzo de 2024, obteniendo **69.44** como puntaje, siendo 70 el puntaje aprobatorio, me faltaba 0.56 para poder acceder a la lista de elegibles.

El día 26 de marzo de 2024, solicite a la CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina, acceso a la metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas, Cito textualmente lo solicitado:

*Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales) y la posibilidad de valoración y revisión (mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito) de los siguientes documentos:*

1. Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito el día 17 de marzo de 2024.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito.
5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado 22 de marzo de 2024, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

*Los cuales se requieren conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte del suscrito, como garantía real, material y efectiva del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005. y que complementan los acuerdos de convocatoria.*

Acceso a pliego de pruebas verificadas 07 de abril de 2024, con hoja de respuestas entregada por el concursante, hoja de anotaciones y hoja de claves de respuestas correctas como lo confirma la citación:

**NOTIFICACIÓN**  
Fecha de notificación: 2024-04-04

\* \* \*

El Consorcio Mérito DIAN 06/2023, operador del proceso de selección, se permite informar la fecha, el sitio y la hora de programación para la realización del acceso al material de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022.

Aspirante: MARLON JAVIER GARCIA BALLESTEROS  
No OPEC: 198368  
No Documento: 4194126  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Lugar de Presentación de Prueba: INSTITUTO POLITÉCNICO  
Dirección: CALLE 55 DIAGONAL N° 14-106  
Bloque: 1  
Salón: 302  
Fecha y Hora: 2024-04-07 7:30

Asistí revise al sitio en la hora y lugar citado mi puntaje **69.44**, tomé apuntes de las preguntas a reclamar, preguntas eliminadas, preguntas respondidas correctamente y preguntas que respondí erradamente, tome apuntes de la hoja de respuestas y de la hoja de clave de respuestas así:

Tipo pregunta	Cantidad
Preguntas eliminadas	12
Preguntas correctas	78
Preguntas incorrectas	48
	(Respuestas Incorrectas 5-7-8-9-10-11-25-30-34-35-36-41-47-55-64-65-66-69-70-72-78-89-90-93-94-95-96-97-98-103-104-105-106-107-108-108-109-110-111-114-115-116-117-118-120-121-122-125-137)
<b>Total, preguntas examen</b>	<b>138</b>

Presente la ampliación a la reclamación el día 9 de abril de 2024 con las preguntas que considere estaban erradas en su formulación y que no coincidían con el proceso que se lleva en la DIAN, preguntas sin contexto y con respuestas que no se podían asociar a la pregunta.

El día 26 de abril recibí la respuesta a mis reclamaciones firmada por el señor Alejandro Umaña, coordinador general del proceso de selección DIAN 2022, se me informa que se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 69,44 en la Evaluación Final de los Cursos de Formación.

Mi decepción y profunda tristeza es indescriptible, soy el sustento de mi hogar y mi puesto de trabajo en riesgo, después de superar el impacto emocional reviso con cuidado las respuestas, encontrando que me habían calificado mal la cantidad de respuestas correctas obtenidas como se muestra en la imagen:

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\left\{ \begin{array}{l} x < n * 0.6 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.6} * AC_i \\ x > n * 0.6 \rightarrow PP_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.6)} * (AC_i - (n * 0.6)) + PA \end{array} \right.$$

Dónde:

x es el total de aciertos del *i-ésimo* caso.

PPi es la puntuación proporcional del *i-ésimo* caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

ACi corresponde al total de aciertos obtenidos por el aspirante.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Evaluación Final se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
75	126

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Evaluación Final de los cursos de formación corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{126 * 0.6} * 75 = 69,44$$

En la formula matematica solamente me califican 75 aciertos, lo cual es totalmente incorrecto, mis aciertos fueron 78, con esta calificacion erronea, se me priva injustamente de la posibilidad de acceder al empleo de carrera, se vulnera mi *igualdad, al trabajo, debido proceso y acceso a cargo público*, con 78 aciertos mi ponderado final alcanzaría para estar dentro de los 366 aspirantes que serán llamados a ocupar un empleo en carrera administrativa en la DIAN.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ACERCA DE LA AUSENCIA DE OTRO MEDIO JUDICIAL IDÓNEO PARA LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITO**

La Constitución Política en su artículo 86 consagró una acción judicial especial para facilitar la garantía inmediata de los derechos fundamentales, la cual está dotada de un procedimiento breve y sumario que tiene como rasgos esenciales la subsidiariedad y la residualidad, porque sólo procede si no existe otro mecanismo judicial ordinario de defensa de los derechos que se consideran amenazados o conculcados.

No obstante, esta causal de improcedencia se excepciona, a las voces del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando el reclamo de protección se propuso como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable que será valorado por el juez constitucional según las circunstancias en las que se encuentra el actor a fin de establecer que el medio judicial ordinario no resulta idóneo para evitarlo o remediarlo.

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, el Consejo de Estado ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso.

En este orden de ideas, es lo cierto que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre, por ejemplo, la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad o sobre la inclusión en la citación al curso de formación correspondiente a la fase II, toda vez que esperar a la culminación del respectivo proceso contencioso administrativo va en contravía del derecho fundamental de participación en el acceso a los cargos públicos por vía del concurso de méritos.

Esta situación, se presenta en el caso objeto de estudio, pues, como se dijo, lo que pretende el accionante es cuestionar la decisión de la **CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina y CUC**, de calificar erróneamente la cantidad de aciertos obtenidos en el examen final de los cursos de formación, estimo vulnerados mis derechos fundamentales al trabajo y al acceso a un cargo público:

El artículo 25 de la Constitución Nacional prevé que el trabajo es un derecho y una obligación social, frente al cual toda persona tiene derecho a que sea en condiciones dignas y justas.

En el caso de concursos de méritos este derecho aparece lesionado cuando una persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones, sería escogida para el efecto.

El artículo 40 de la Constitución señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Para hacer efectivo este derecho puede: [...] acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. La tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho al acceso a cargos públicos en el marco de un concurso de méritos: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado (...)"

**Los derechos a la igualdad y al debido proceso** ya que al calificar erróneamente los aciertos obtenidos en el examen final de los cursos de formación para la OPEC 198368, me priva de la posibilidad de acceder a la lista de elegibles.

El proceso de selección la CNSC no está respetando el derecho por el puntaje obtenido toda vez que es claro para el participante que la **NO** corrección de los aciertos estaría abiertamente vulnerando el derecho a la igualdad.

### **III. COMPETENCIA**

Son competentes ustedes, señor (A) juez, de conformidad con el artículo 86 Constitución Nacional, Decreto 1983 de 2017 y Dto. 333 de 2021. Es usted señor juez el competente, por la naturaleza del asunto, y territorialmente, por ser de su

jurisdicción, el lugar de violación del derecho fundamental, por ende, será competente el juez de esta ciudad y por ser mi lugar de residencia.

#### IV. MANIFESTACION JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado acción similar ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

#### V. PETICIONES

Con lo fundamentado en las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional:

**Primero: Amparar** los derechos fundamentales a la **igualdad, al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos** del señor Marlon Javier Garcia Ballesteros quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.194.126, de conformidad con lo expuesto. Tutelar los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso administrativo, derecho al trabajo, igualdad en acceso a cargos públicos, transgredidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC Y el Consorcio Merito DIAN 06-23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC.

**Segundo: Ordenar** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y a la **Fundación Universitaria del Área Andina que**, en el término improrrogable de **quince (15) días** hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a revisar la cantidad de aciertos obtenidos, entregando copia de la hoja de respuestas original y de la hoja clave de respuestas al suscrito.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, de haberse determinado que el accionante obtuvo 78 aciertos, corregir la calificación y publicar en SIMO los puntajes.

**Cuarto: Citar** a exámenes médicos e indicar el puesto que ocupó en la lista de elegibles.

#### VI. NOTIFICACIONES

1. A la Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co).
2. A la Fundación Universitaria del Área Andina en el correo: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)
3. A la Corporación Universidad de la Costa CUC al correo [notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co](mailto:notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co)

4. A la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al correo [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Autorizó recibir notificaciones a mi correo [maoga13@live.com](mailto:maoga13@live.com) y [mgarciab1@dian.gov.co](mailto:mgarciab1@dian.gov.co)

**Número de celular:** 3022951576

Atentamente,

Marlon Javier Garcia B  
Marlon Javier Garcia Ballesteros

C.C. 4194126 de Panqueba Boyacá.